



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

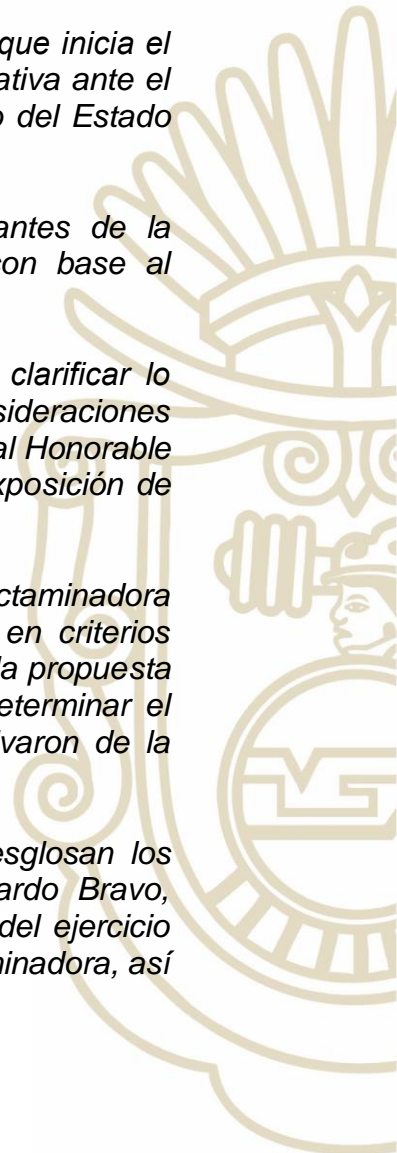
*En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*

*En el apartado “**Texto Normativo y Régimen Transitorio**”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*





I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PMLB-157-2025**, de fecha **14 de octubre de 2025**, el **Ciudadano Ing. Leonardo Maldonado Zuñiga, Presidente** Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026**.

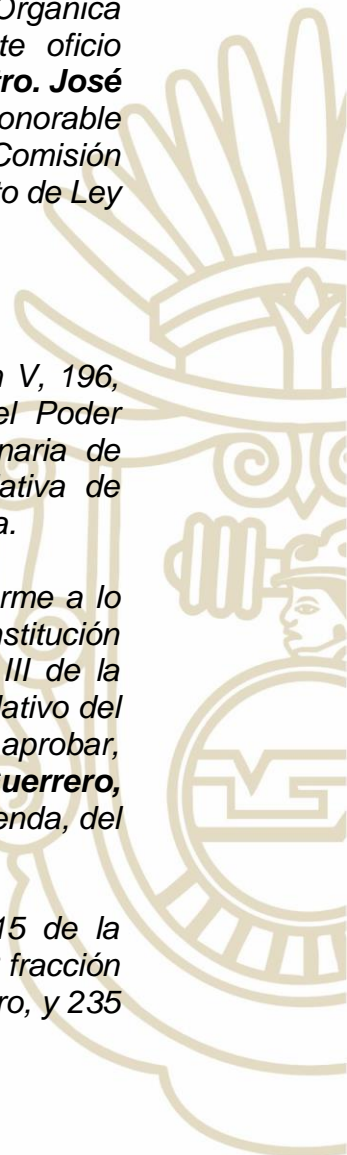
El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-47/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la **Iniciativa de referencia** y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235





de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por MAYORÍA de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**.

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero**, motiva su Iniciativa en la siguiente:

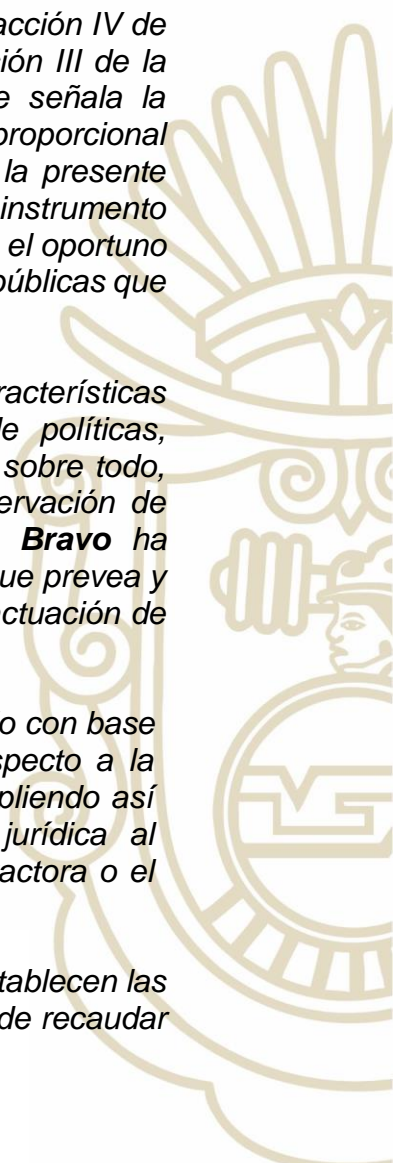
III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el gobierno municipal de Leonardo Bravo ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por Ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que en virtud que cada Municipio tiene sus propias características geográficas y económicas propias, es necesario la generación de políticas, programas sociales y culturales, que atiendan sus necesidades, pero sobre todo, respeten sus usos y costumbres, en un marco de legalidad y conservación de nuestro entorno; por ello, el Cabildo del Municipio de **Leonardo Bravo** ha considerado necesario que se cuente con su propia Ley de Ingresos, que prevea y garantice estos derechos y principios, pero sobre todo, que regule la actuación de la autoridad municipal recaudadora.

TERCERO.- Que el presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.”

CUARTO.- Que en los apartados de la presente iniciativa de Ley, se establecen las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar





durante el Ejercicio Fiscal de 2026, por concepto de impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SEXTO.- *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

SÉPTIMO.- *Que los rubros de bases y tarifas establecidos en la presente iniciativa de Ley no presentan mayores incrementos para el contribuyente, sin embargo, permitirá una captación de ingresos propios, así como de recursos federales, fortaleciendo nuestra hacienda pública, la que nos permitirá atender las demandas y necesidades de los gobernados, con la visión de impactar en una mayor estabilidad social y económica de la población en general.*

OCTAVO.- *Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de Impuestos, contribuciones, derechos y productos, no tuvo incremento; por el contrario, de acuerdo al proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción 2026 en el cual se propone mantener la tasa del 2 al millar anual.”*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de***



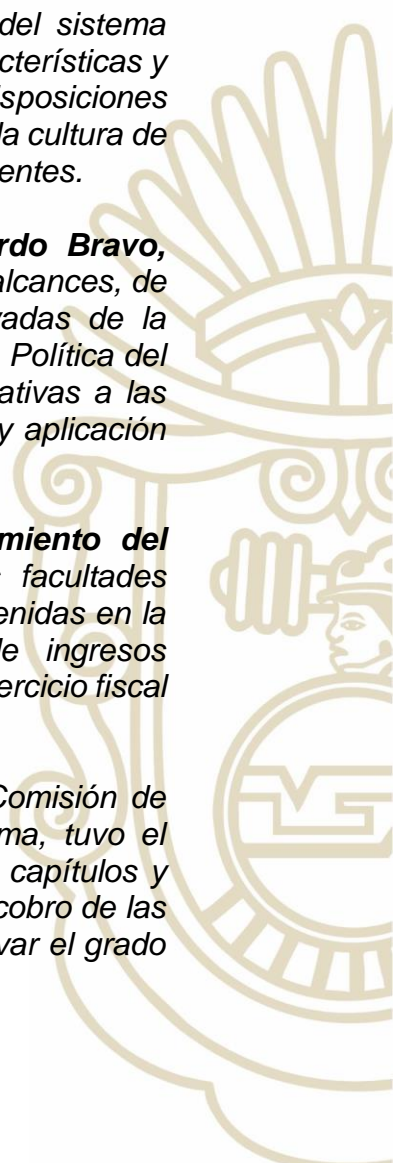
Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.





De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia las personas contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2026**.

En el Título Segundo, en su capítulo Tercero, Sección Primera, se observa que su título que establece que es Por la Instalación, y Mantenimiento y conservación del Alumbrado Público, esta incorrecto, ya que el contenido de la sección se trata de la Recolección manejo y disposición de envases no retornables, por lo que esta Comisión Dictaminadora, modifica el título para que haya concordancia con el articulado.

En el **artículo 47 en su fracción I, numerales 6 y 7**, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada



la expedición sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 20**, que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitirlos, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

...

...

...

...

...

...

I...

II...

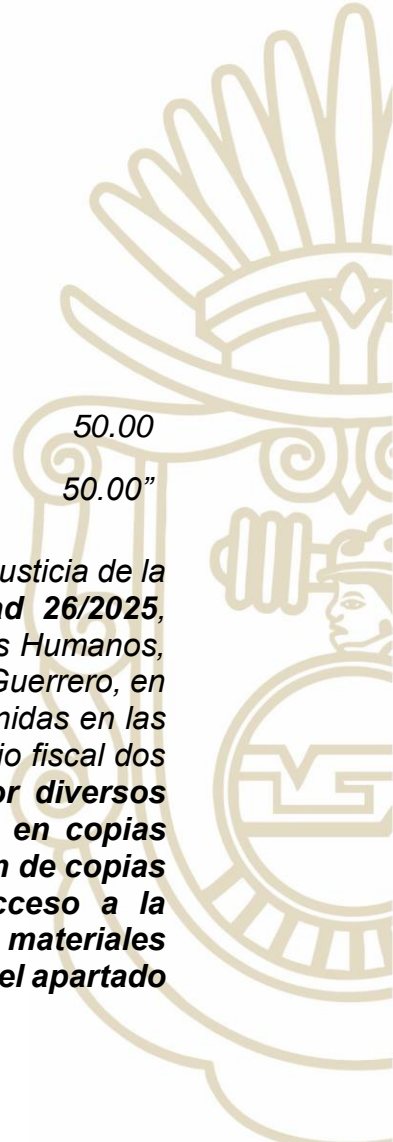
III...

IV....

a) al n)...

- | | | |
|--|----|--------|
| o) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable | \$ | 50.00 |
| p) Constancia de no servicio de agua potable | \$ | 50.00" |

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado**





correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA
Certificación de Firmas.	1.00 UMA ´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA ´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	0.015 UMA ´S 0.030 UMA ´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma ´s
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.





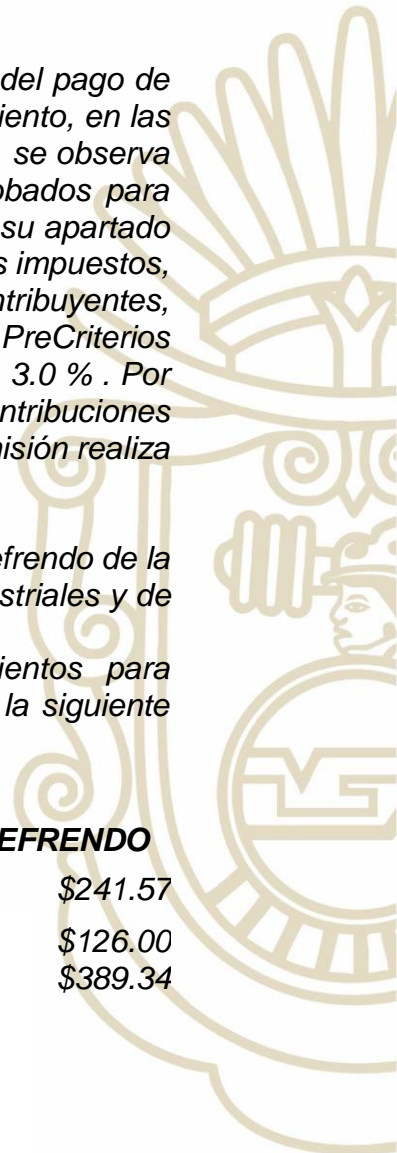
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Con respecto al artículo 48 en la fracción primera, se observa que para la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, hay un alza de tarifas de más de un 100% de la tarifa del 2025, por lo que esta Comisión Dictaminadora, de acuerdo a sus criterios aprobados para aplicarlos a las iniciativas de las leyes para el ejercicio fiscal 2026, en su apartado A, en su fracción II, establece que: No se autorizarán incrementos en los impuestos, derechos o contribuciones a los que estén sujetos y realicen los contribuyentes, salvo aquellos que tengan como base la proyección estimada en los PreCriterios Generales de Política Económica (CGPE), para el ejercicio fiscal 2026, 3.0 % . Por lo tanto, las propuestas que formulen los municipios respecto de sus contribuciones en sus diversos apartados (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos), no podrá ser superior al 3.0 % . Anunado a ello, se pretende clasificar

Así mismo, en el artículo 19 en su fracción I incisos a) y c), que trata del pago de derechos por concepto de registro y refrendo de licencia de funcionamiento, en las tarifas establecidas en el ejercicio del año 2025, con referente al 2026, se observa un alza del más del 100%, por lo que en base a sus criterios aprobados para aplicarlos a las iniciativas de las leyes para el ejercicio fiscal 2026, en su apartado A, en su fracción II, establece que: No se autorizarán incrementos en los impuestos, derechos o contribuciones a los que estén sujetos y realicen los contribuyentes, salvo aquellos que tengan como base la proyección estimada en los PreCriterios Generales de Política Económica (CGPE), para el ejercicio fiscal 2026, 3.0 % . Por lo tanto, las propuestas que formulen los municipios respecto de sus contribuciones en sus diversos apartados (impuestos, derechos). Por lo que, esta Comisión realiza el ajuste, quedando el citado artículo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 49.- El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Ferreterías	\$296.43	\$241.57
...	\$150.00	\$126.00
c) Venta de Materiales p/construcción	\$463.50	\$389.34





...
....
...
II...”

De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Leonardo Bravo.

Los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable **incluir un artículo cuarto transitorio** (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

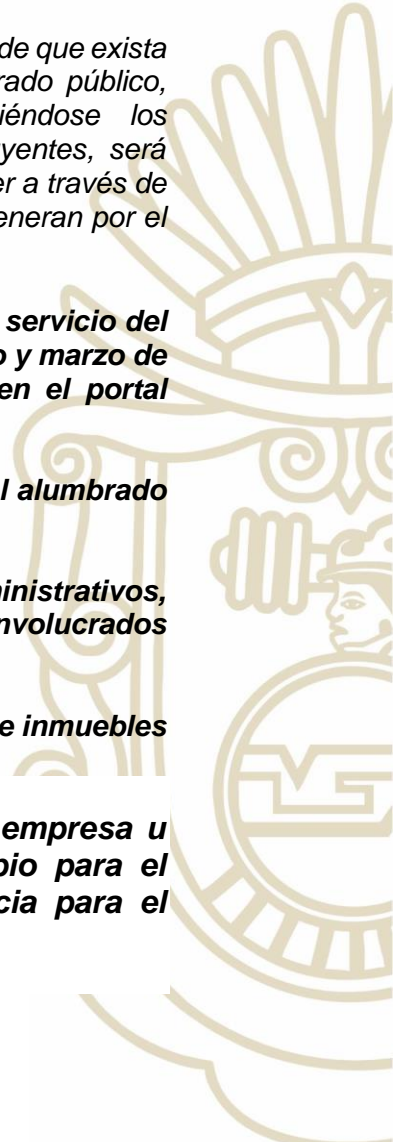
ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto, no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación del usuario.





Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión dictaminadora determinó **adicionar el artículo décimo transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión



Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo primero transitorio** para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

En el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios **décimo segundo** y **décimo tercero**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año **2025**, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación



total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente **incluir un artículo décimo cuarto transitorio**, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Leonardo Bravo, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **99** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **\$149,425,808.29** (Ciento cuarenta nueve millones cuatrocientos veinticinco mil



ochocientos ocho PESOS 29/100) que representa un monto menor correspondiente 1.05 por ciento proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente”.

Que en sesiones de fecha 03 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

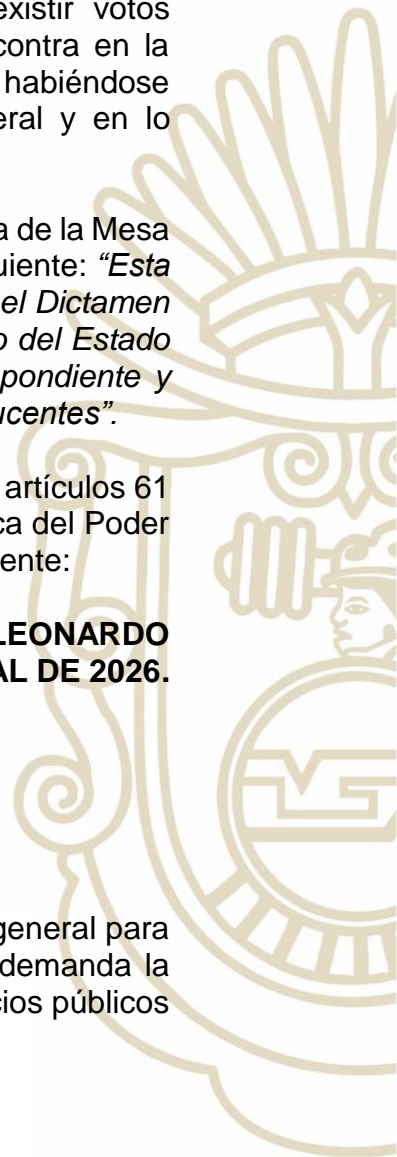
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 313 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Leonardo Bravo**, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos





y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN

1) IMPUESTOS:

1. Impuesto sobre los ingresos:

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuesto sobre el patrimonio:

2.1 Predial.

3. Contribuciones de mejoras:

3.1 Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3.2 Ecología

4. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:

4.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.

5. Otros impuestos:

5.1 Impuestos adicionales.

6. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

6.1 Rezagos de impuesto predial.

3) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1. Contribuciones de mejoras por obras públicas:

1.1 Cooperación para obras públicas.

2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

2.1 Rezagos de contribuciones.

4) DERECHOS:

1. Uso, goce y aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público:

1.1 Por el uso de la vía pública;

2. Prestación de servicios públicos.

2.1 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados;

2.2 Servicios generales en panteones;

2.3 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

2.4 Por servicio de alumbrado público;





- 2.5 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos;
- 2.6 Por los servicios municipales de salud;
- 2.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3. Otros derechos.

- 3.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- 3.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
- 3.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación;
- 3.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 3.5 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;
- 3.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 3.7 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 3.8 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 3.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 3.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 3.11 Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 3.12 Derechos de escrituración.
- 3.13 Fierro Quemador.

4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago

- 4.1 Rezagos de derechos.

5) PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
- 1.3 Corrales y corraletas
- 1.4 Corralón municipal
- 1.5 Por servicio mixto de unidades de transporte
- 1.6 Por servicio de unidades de transporte urbano





- 1.7 Balnearios y centros recreativos
- 1.8 Estaciones de gasolina.
- 1.9 Baños Públicos
- 1.10 Centrales de maquinaria agrícola
- 1.11 Aseladeros
- 1.12 Talleres de huaraches
- 1.13 Granjas porcícolas
- 1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 1.15 Servicio de protección privada.
- 1.16 Productos diversos

2. Productos de capital.

- 2.1 Productos financieros

3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

- 3.1 Rezagos de productos.

6) APROVECHAMIENTOS:

1. De tipo corriente.

- 1.1 Reintegros o devoluciones.
- 1.2 Recargos
- 1.3 Multas fiscales.
- 1.4 Multas administrativas.
- 1.5 Multas de tránsito municipal.
- 1.6 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 1.7 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

2. De capital.

- 2.1 Concesiones y contratos.
- 2.2 Donativos y legados.
- 2.3 Bienes mostrencos.
- 2.4 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 2.5 Intereses moratorios.
- 2.6 Cobros de seguros por siniestros.
- 2.7 Gastos de notificación y ejecución.

3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

- 3.1 Rezagos de aprovechamientos.

8) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

1. Participaciones





- 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
- 1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 1.3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).
- 1.4 Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- 1.5 Fondo de Compensación.
- 1.6 Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
- 1.7 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

2. Aportaciones

- 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISMUN).
- 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

3. Convenios

- 1.1 Transferencias Estatales por convenio.

VII) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

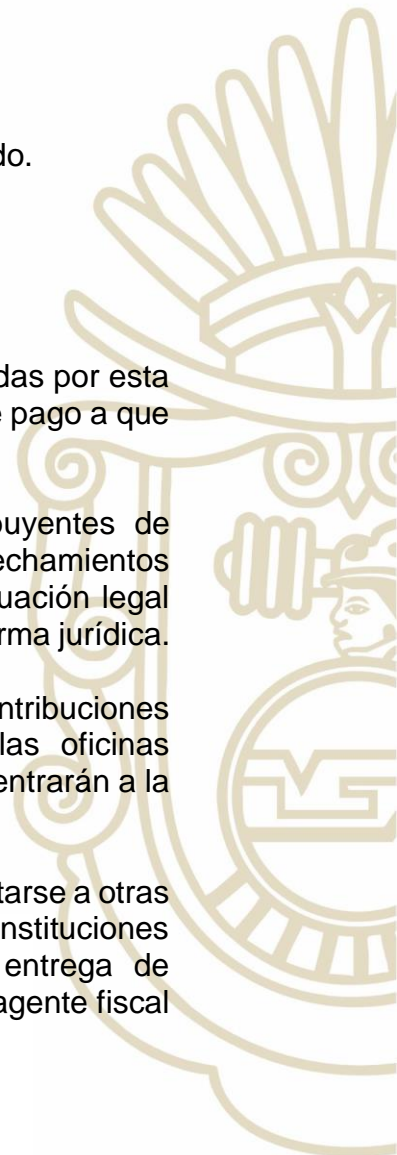
- 1. Provenientes del Gobierno del Estado
- 2. Provenientes del Gobierno Federal
- 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5. Ingresos por cuenta de terceros
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables
- 7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal





tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Leonardo Bravo; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

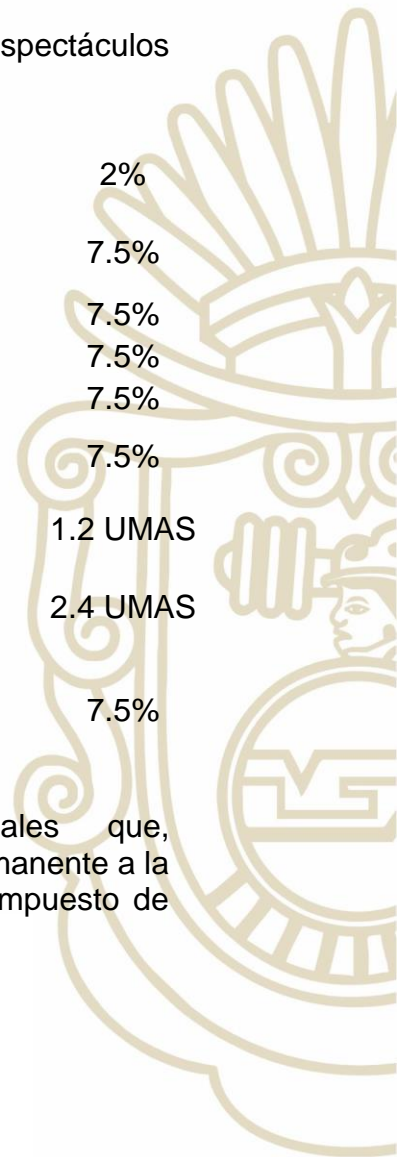
CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | | |
|-------|--|----------|
| I. | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él | 2% |
| II. | Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| III. | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| IV. | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. | Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. | Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, s/el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VII. | Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. | 1.2 UMAS |
| VIII. | Bailes particulares. No especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público por evento. | 2.4 UMAS |
| IX. | Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:





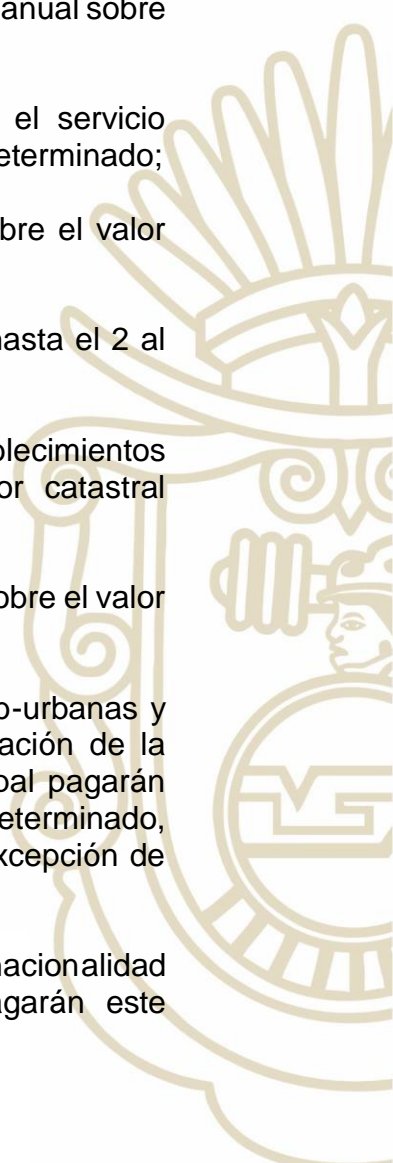
- | | |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 1.1 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 1.1 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.1 UMAS |
| IV. Renta de computadoras por unidad y por anualidad. | 1.1 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este





Impuesto aplicando la tasa hasta el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional para la Atención de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Madres Jefas de Familia, Padres Solteros y Personas con Discapacidad.

Por cuanto, a las Madres y Padres Solteros y Personas con Discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo. Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente. En los casos no previstos por el presente ordenamiento legal se aplicará de manera supletoria la Ley de Ingresos General del Estado.

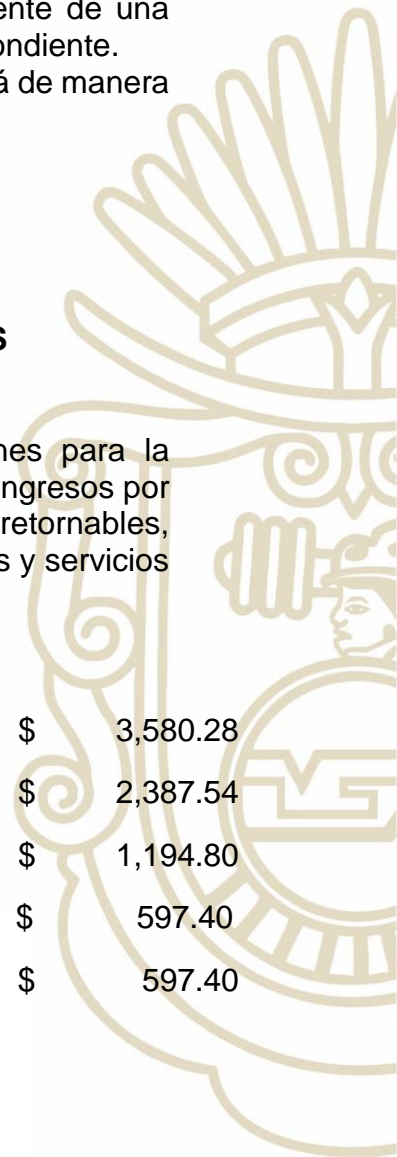
CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,580.28
b) Agua.	\$ 2,387.54
c) Cerveza.	\$ 1,194.80
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 597.40
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 597.40





II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

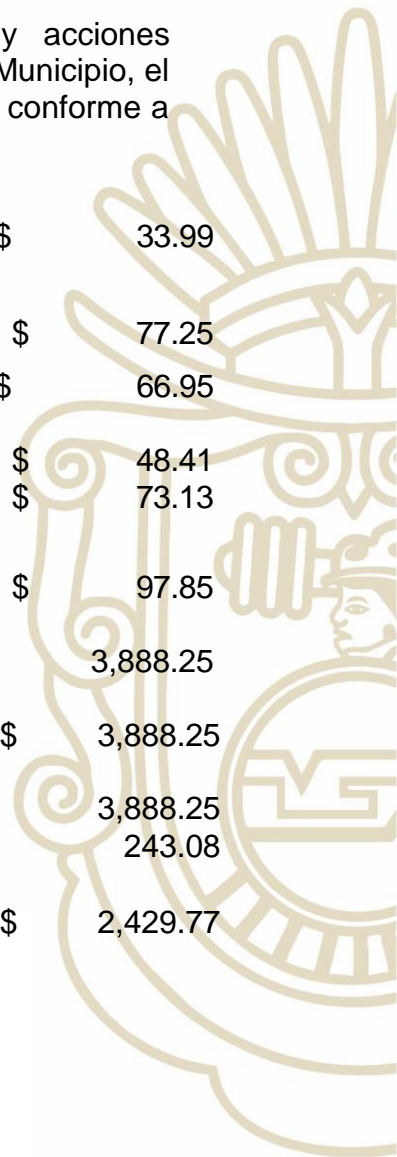
a) Agroquímicos.	\$	954.81
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$	954.81
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$	597.40
d) Productos químicos de uso industrial.	\$	954.81

ARTÍCULO 10.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$	33.99
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$	77.25
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$	66.95
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$	48.41
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$	73.13
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$	97.85
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$	3,888.25
8. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$	3,888.25
9. Por manifiesto de contaminantes.	\$	3,888.25
10. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$	243.08
11. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$	2,429.77





12. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$	243.08
13. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$	243.08
14. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$	2,429.77

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.





ARTÍCULO 15.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.





COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|-----------|
| a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 112.21 |
| b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 56.62 |

Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 7.18 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 6.15 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|-------------|----------|
| 1. Vacuno. | \$ 31.00 |
| 2. Porcino. | \$ 26.00 |
| 3. Ovino. | \$ 20.00 |
| 4. Caprino. | \$ 20.00 |





5. Aves de corral. \$ 5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal. \$ 23.00

2. Porcino. \$ 23.00

3. Ovino. \$ 23.00

4. Caprino. \$ 23.00

5. Aves de corral \$ 5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIDO:

1. Vacuno. \$ 23.69

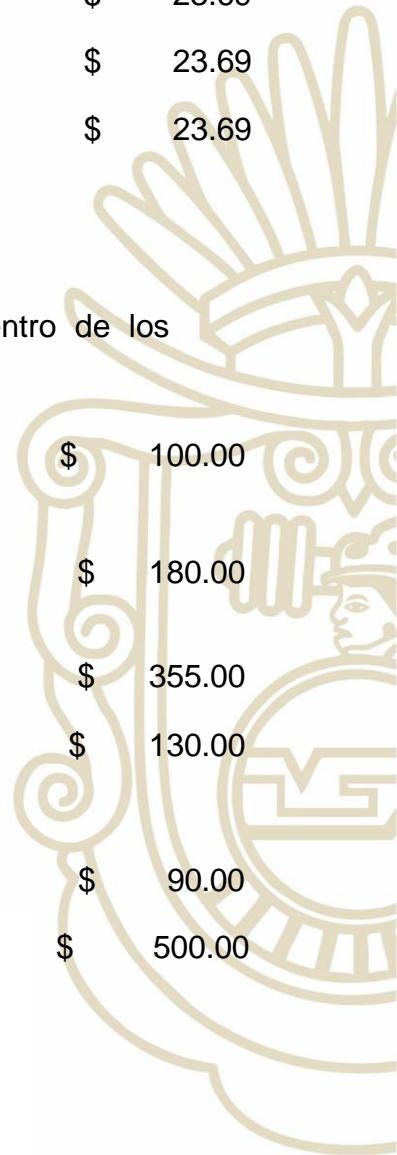
2. Porcino. \$ 23.69

3. Ovino. \$ 23.69

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$ 100.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 180.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 355.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 130.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	\$ 90.00
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 500.00





- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| c) A otros Estados de la República. | \$ 900.00 |
| d) Al extranjero. | \$ 2,000.00 |

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

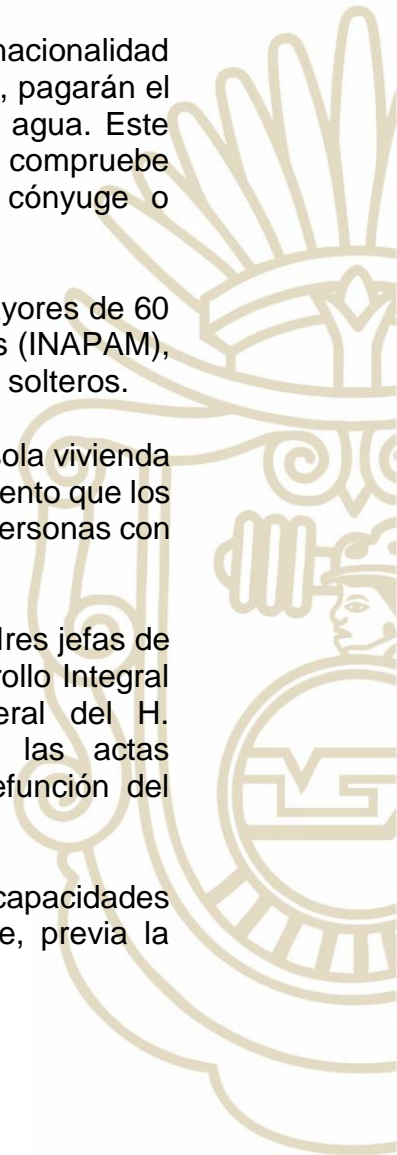
Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la





presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Cuota mínima fija anual \$143.00

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

\$ 800.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares. \$ 337.00

b) Zonas semi-populares. \$ 378.00

c) Zonas residenciales. \$ 435.00

d) Departamento en condominio. \$ 584.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A. \$ 1,122.00

b) Comercial tipo B. \$ 870.00

c) Comercial tipo C. \$ 690.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. \$ 358.00

b) Zonas semi-populares. \$ 384.00

c) Zonas residenciales. \$ 330.00

d) Departamento en condominio. \$ 543.00





IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$	85.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$	112.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$	85.00
d) Desfogue de tomas	\$	70.00
e) Excavación en concreto hidráulico por m ² .	\$	40.00
f) Excavación en adoquín por m ² .	\$	40.00
g) Excavación en asfalto por m ² .	\$	70.00
h) Excavación en empedrado por m ² .	\$	40.00
i) Excavación en terracería por m ² .	\$	31.00
j) Reposición de concreto hidráulico por m ² .	\$	40.00
k) Reposición de adoquín por m ² .	\$	40.00
l) Reposición de asfalto por m ² .	\$	30.00
m) Reposición de empedrado por m ² .	\$	40.00
n) Reposición de terracería por m ² .	\$	40.00
o) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$	72.00
p) Constancia de no servicio de agua potable	\$	72.00

**SECCIÓN CUARTA
DERECHOS DE OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO
PÚBLICO**

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de





inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

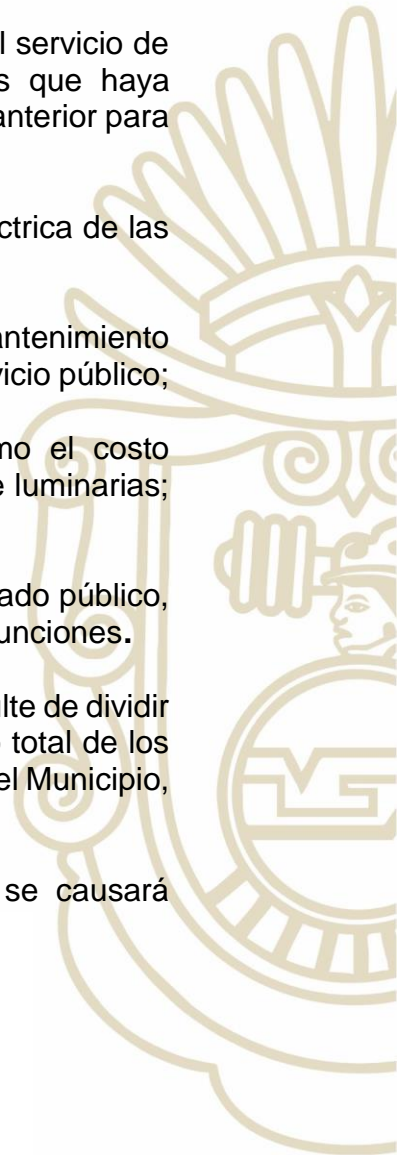
El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:





- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

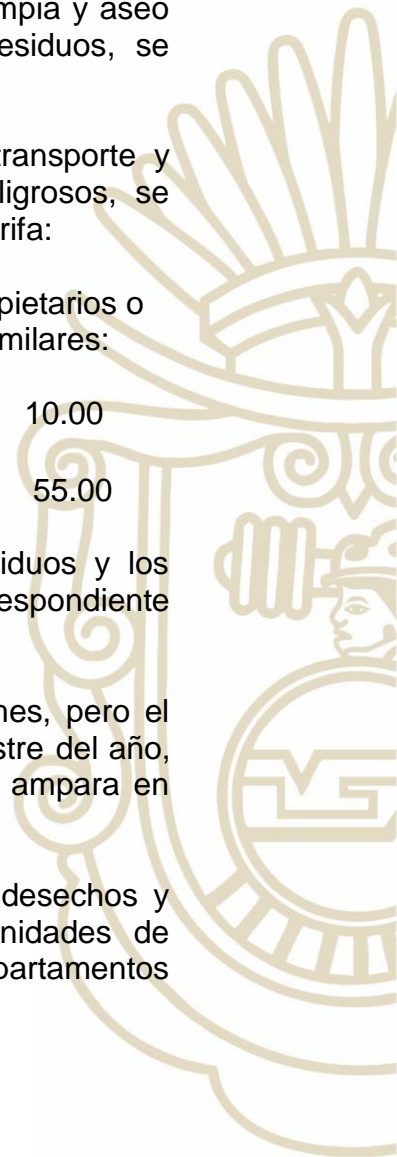
- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 10.00
b) Mensualmente.	\$ 55.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos





amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 530.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 381.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 112.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 230.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

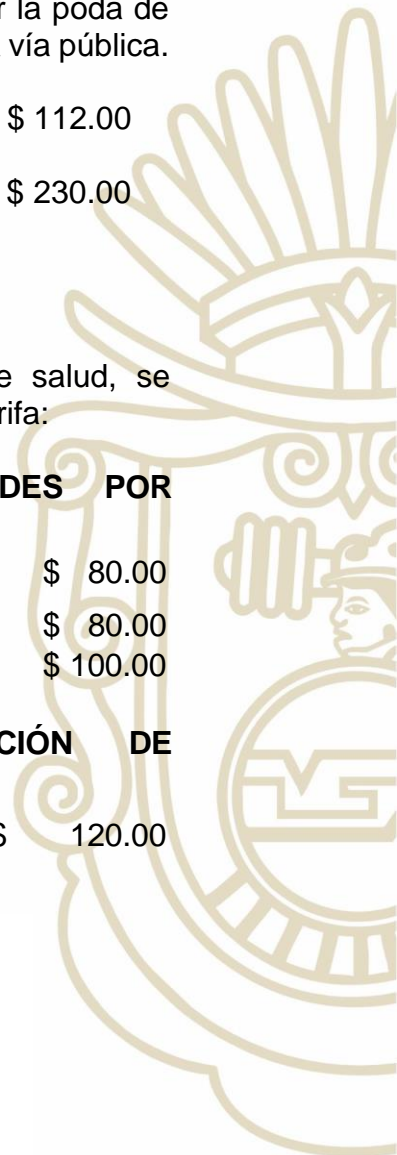
a) Por servicio médico semanal. \$ 80.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 80.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 100.00

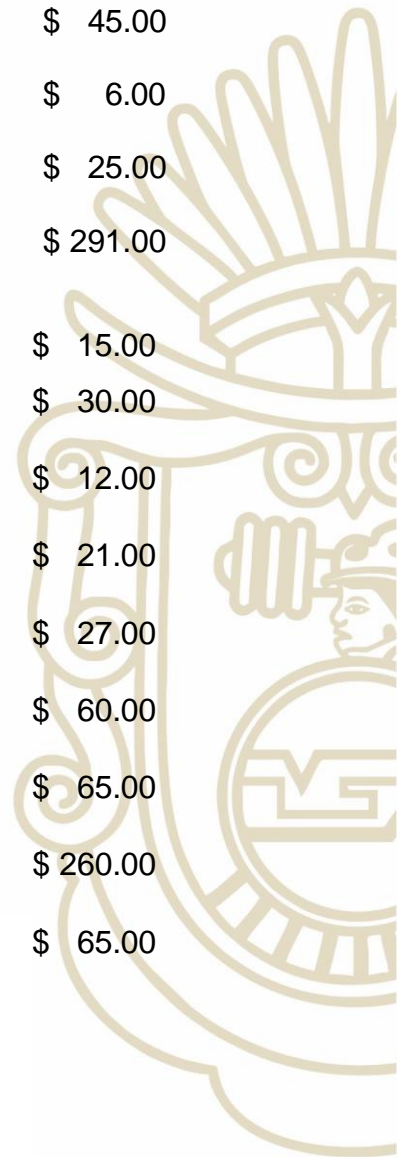
II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$ 120.00





b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 70.00
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 15.00
b) Extracción de uña.	\$ 25.00
c) Debridación de absceso.	\$ 40.00
d) Curación.	\$ 21.00
e) Sutura menor.	\$ 25.00
f) Sutura mayor.	\$ 45.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 6.00
h) Venoclisis.	\$ 25.00
i) Atención del parto.	\$ 291.00
j) Consulta dental.	\$ 15.00
k) Radiografía.	\$ 30.00
l) Profilaxis.	\$ 12.00
m) Obturación amalgama.	\$ 21.00
n) Extracción simple.	\$ 27.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 60.00
p) Examen de VDRL.	\$ 65.00
q) Examen de VIH.	\$ 260.00
r) Exudados vaginales.	\$ 65.00





s) Grupo IRH.	\$ 39.00
t) Certificado médico.	\$ 35.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 39.00
v) Sesiones de nebulización.	\$ 35.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 19.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 250.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 325.00
b) Automovilista.	\$ 241.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 162.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 162.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 531.00
b) Automovilista.	\$ 378.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 241.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 162.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 144.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 162.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 531.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 885.00





- G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia \$ 1,379.00 de un año.

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:	PESOS
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	\$ 145.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 241.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 64.00
D) Permiso provisional para transportar carga	\$ 175.00
E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 295.00
b) Constancia de no infracción de tránsito	\$ 70.00

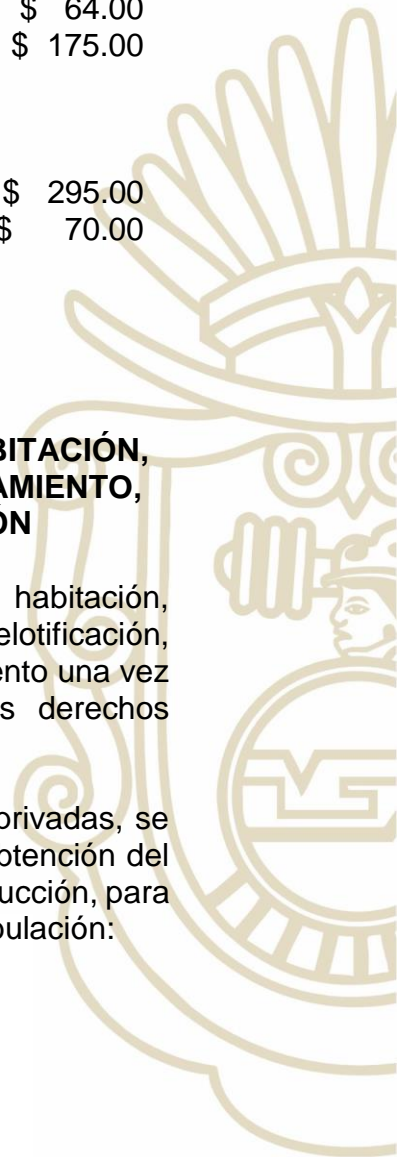
CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:





I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	\$ 380.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 506.00
c) Locales comerciales.	\$ 506.00
d) Locales industriales.	\$ 634.00
e) Estacionamientos.	\$ 444.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 506.00
g) Centros recreativos.	\$ 506.00
II. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 634.00
b) Locales comerciales.	\$ 761.00
c) Locales industriales.	\$ 761.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 761.00
e) Hotel.	\$ 1,015.00
f) Alberca.	\$ 761.00
g) Estacionamientos.	\$ 761.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 761.00
i) Centros recreativos.	\$ 761.00
III. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$ 665.00
b) Locales comerciales.	\$ 800.00
c) Locales industriales.	\$ 800.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 800.00
e) Hotel.	\$ 1,066.00





f) Alberca.	\$ 800.00
g) Estacionamientos.	\$ 800.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 800.00
i) Centros recreativos.	\$ 800.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 701.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 838.00
c) Hotel.	\$ 1,117.00
d) Alberca.	\$ 838.00
e) Estacionamientos.	\$ 838.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 838.00
g) Centros recreativos.	\$ 838.00

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

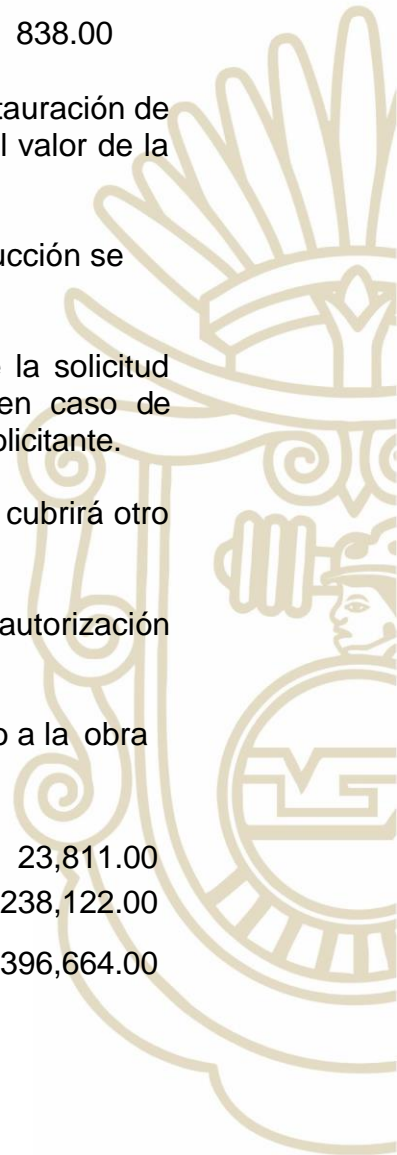
Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 23,811.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 238,122.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 396,664.00





- | | |
|---|-----------------|
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 793,739.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 1,587,480.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$ 2,381,219.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

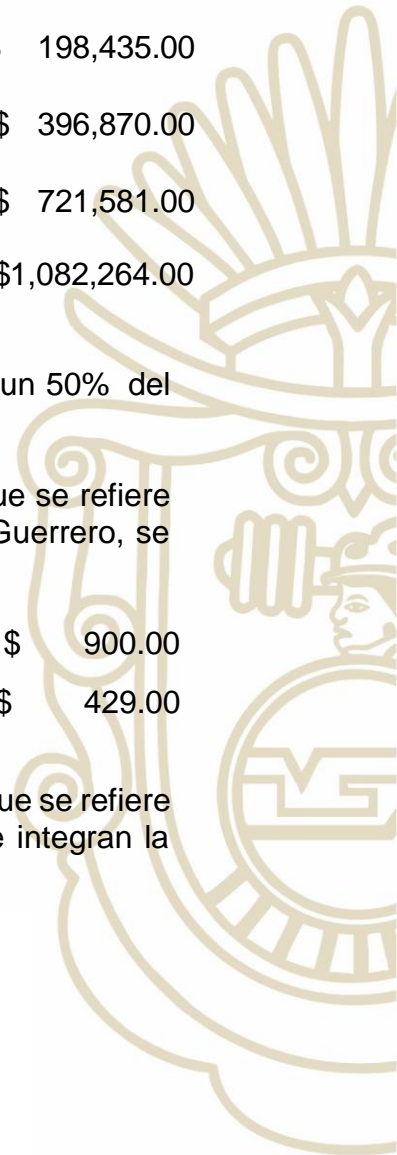
- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 11,906.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 79,373.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 198,435.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 396,870.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 721,581.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$1,082,264.00 |

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | \$ 900.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 429.00 |

ARTÍCULO 35.- Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.





ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:		
a) En zona popular económica, por m ² .	\$	2.00
b) En zona popular, por m ² .	\$	3.00
c) En zona media, por m ² .	\$	4.00
d) En zona comercial, por m ² .	\$	5.00
e) En zona industrial, por m ² .	\$	6.00
f) En zona residencial, por m ² .	\$	9.00
II. Predios rústicos, por m²:	\$	3.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:		
a) En zona popular económica, por m ² .	\$	2.00
b) En zona popular, por m ² .	\$	3.00
c) En zona media, por m ² .	\$	5.00
d) En zona comercial, por m ² .	\$	8.00
e) En zona industrial, por m ² .	\$	13.00
f) En zona residencial, por m ² .	\$	18.00
II. Predios rústicos por m²:	\$	2.00

Quando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m ² .	\$	2.00
b) En zona popular, por m ² .	\$	3.00
c) En zona media, por m ² .	\$	4.00





d) En zona comercial, por m ² .	\$	5.00
e) En zona industrial, por m ² .	\$	7.00
f) En zona residencial, por m ² .	\$	9.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

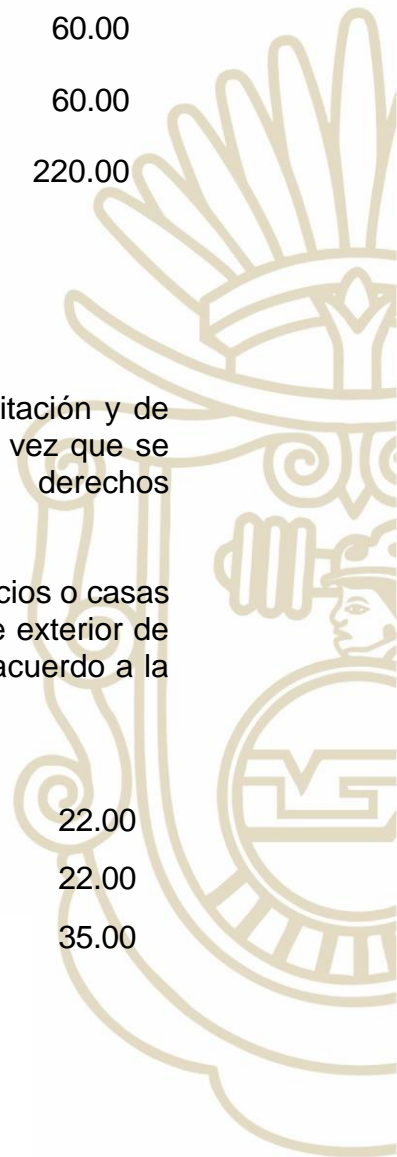
I. Bóvedas.	\$	167.00
II. Monumentos.	\$	167.00
III. Criptas.	\$	115.00
IV. Barandales.	\$	60.00
V. Circulación de lotes.	\$	60.00
VI. Capillas.	\$	220.00

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:		
a) Popular económica.	\$	22.00
b) Popular.	\$	22.00
c) Media.	\$	35.00





d) Comercial.	\$	35.00
e) Industrial.	\$	40.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$	70.00
b) Turística.	\$	50.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(por m2)	\$	40.00
b) Adoquín.	(0.77 smdv)	\$	35.02
c) Asfalto.	(0.54 smdv)	\$	30.90
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	\$	30.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para



el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

En el supuesto de que el responsable de reconstruir la vía pública, no lo hiciera dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura, la fianza se hará efectiva a favor de la hacienda municipal, asumiendo el ayuntamiento la responsabilidad de realizar la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.





- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 60.00
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$ 60.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$ 140.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$ 50.00





V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$	55.62
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:		
	a) Por apertura.	\$	111.00
	b) Por refrendo.	\$	60.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$	222.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:		
	a) Para nacionales.	\$	60.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$	127.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$	60.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.		1.00 UMA'S
XI.	Certificación de firmas.		1.00 UMA'S
XII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color		0.015 UMA'S 0.030 UMA'S
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$	60.00





- | | |
|---|-----------------|
| XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | \$ 115.00 |
| XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera acta de nacimiento | Gratuita |
| XVI. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. | GRATUITA |
| XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. | |

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma's
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.





**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

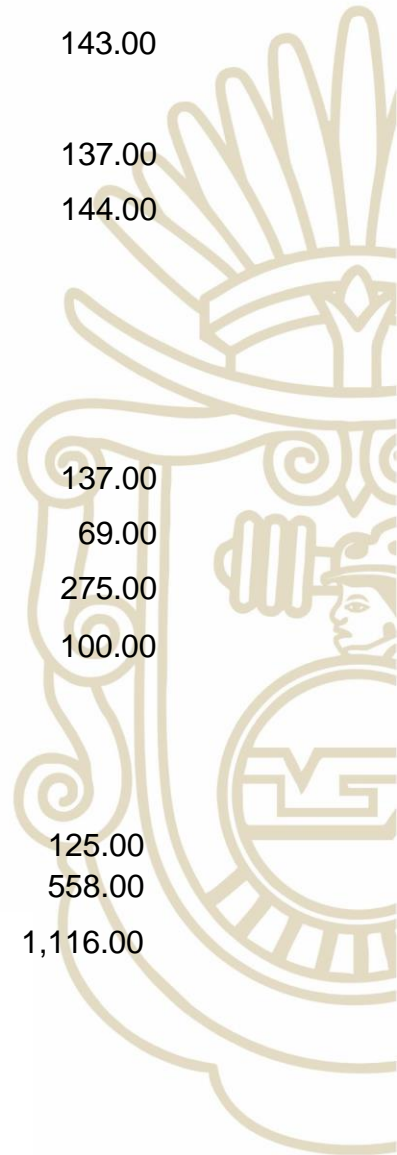
ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$	69.00
2. Constancia de no propiedad.	\$	137.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$	275.00
4. Constancia de no afectación.	\$	275.00
5. Constancia de número oficial.	\$	143.00

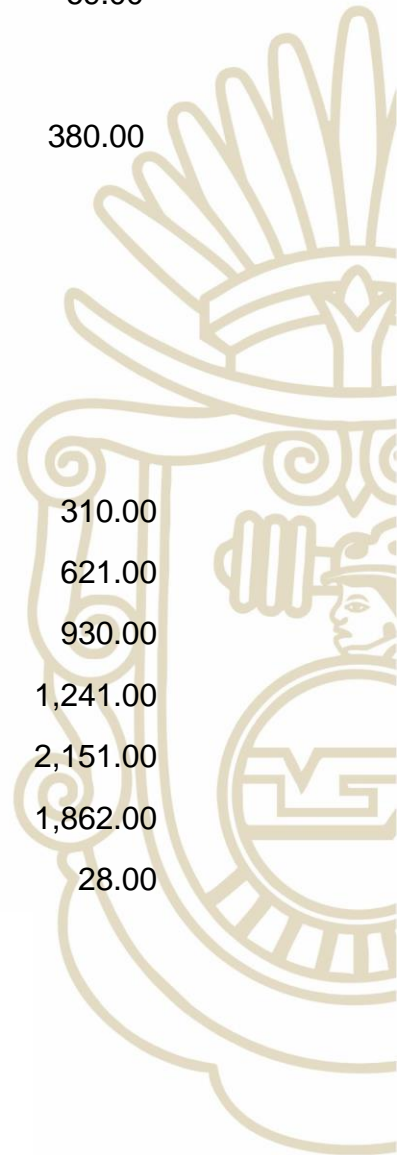
II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$	137.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$	144.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:		
a) De predios edificados.	\$	137.00
b) De predios no edificados.	\$	69.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$	275.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$	100.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
a) Hasta \$11,114.73, se cobrarán	\$	125.00
b) Hasta \$22,229.46, se cobrarán	\$	558.00
c) Hasta \$44,458.92, se cobrarán	\$	1,116.00





d) Hasta \$88,917.84, se cobrarán	\$	1,675.00
e) De más de \$88,917.84, se cobrarán	\$	2,235.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:		
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$	69.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$	69.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$	137.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$	137.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$	207.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$	69.00
IV. OTROS SERVICIOS:		
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$	380.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.		
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
a) De menos de una hectárea.	\$	310.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$	621.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$	930.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$	1,241.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$	2,151.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$	1,862.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$	28.00





B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m ² .	\$	231.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$	464.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$	697.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$	930.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m ² .	\$	310.00
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$	621.00
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	\$	930.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$	1,241.00

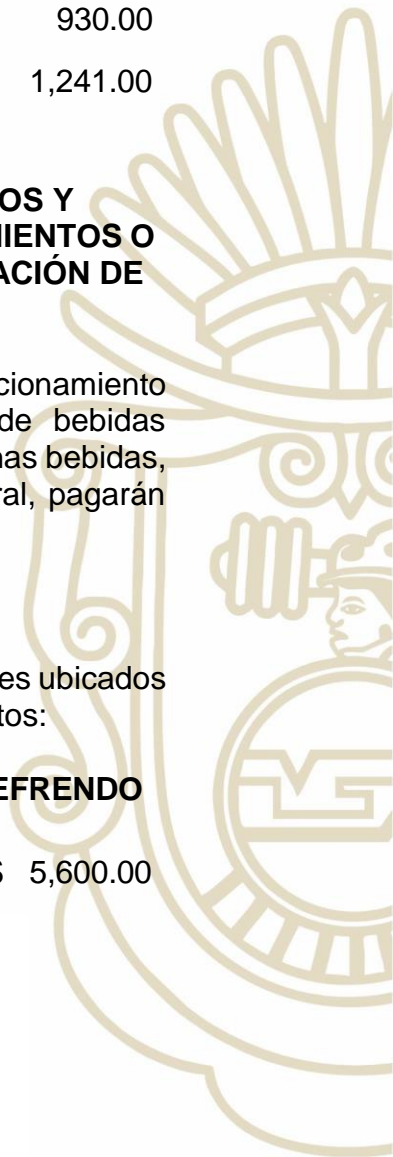
SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 7,500.00	\$ 5,600.00





b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 6,200.00	\$ 4,900.00
c) Súper con venta de bebidas alcohólicas. (oxxo´s y Netos)	\$ 18,000.00	\$ 14,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 12,300.00	\$ 9,800.00
e) Oasis y depósitos de cerveza.	\$ 9,400.00	\$ 7,300.00
f) Vinaterías.	\$ 4,500.00	\$ 3,200.00
g) Centros comerciales	\$ 24,700.00	\$ 19,800.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Locales comerciales dentro del mercado \$ 400.00

C) Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagarán

a) Locales que no están en operación \$ 255.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 5,856.00	\$ 2,977.82
b) Billares	\$ 959.00	\$ 479.00
c) Cantinas.	\$ 4,800.00	\$ 2,398.00
d) Centros recreativos.	\$ 1,450.00	\$ 725.00
e) Discotecas.	\$ 2,000.00	\$ 959.00
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 600.00	\$ 280.00





g) Pozolerías	\$ 788.00	\$ 394.00
h) Restaurantes y cevicherías	\$ 1,950.00	\$ 1,100.00
i) Salones de fiesta	\$ 2,000.00	\$ 1,010.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 200.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 200.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente	\$ 298.00
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	\$ 298.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 298.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 298.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 298.00

ARTÍCULO 49.- El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:





I. ENAJENACIÓN	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Ferreterías	\$296.43	\$241.57
b) Venta de piñatas y dulcería	\$150.00	\$126.00
c) Venta de Materiales p/construcción	\$463.50	\$389.34
d) Florerías	\$260.00	\$218.00
e) Verduras, Frutas y legumbres	\$260.00	\$218.00
f) Zapaterías	\$260.00	\$218.00
g) Venta de ropa en general	\$260.00	\$218.00
h) Venta de accesorios, regalos y bisutería	\$260.00	\$218.00
i) Farmacias	\$260.00	\$218.00
j) Vidrierías	\$218.00	\$184.00
k) Panaderías y pastelerías	\$260.00	\$218.00
l) Venta de productos de plástico	\$350.00	\$294.00
m) Agroquímicos	\$224.54	\$189.52
n) Misceláneas y tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	\$224.54	\$189.52
o) Refaccionarias	\$270.89	\$227.63
p) Venta de mariscos y carnes	\$269.86	\$226.60
q) Pinturas y derivados	\$269.86	\$226.60
r) Venta de artículos deportivos	\$224.54	\$189.52
II. SERVICIOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Consultorios Médicos	\$432.60	\$363.59
b) Molino de nixtamal	\$267.80	\$224.54
c) Centros de computo	\$224.54	\$189.52
d) Antojerías, cocinas económicas y similares sin venta de bebidas alcohólicas	\$267.80	\$224.54
e) Cerrajería	\$224.54	\$189.52
f) Juegos de video	\$267.80	\$224.54
g) Instituciones Financieras	\$2,143.43	\$1,801.47
h) Cajas de Ahorro	\$1,189.65	\$999.10
i) Casa de Empeño	\$1,572.81	\$1,321.49

Para la expedición o refrendo de licencias, deberán aprobar la verificación de las medidas de seguridad por parte de protección civil, que tendrán una periodicidad mínima de dos veces por año, cubriendo el costo de las visitas el interesado, que será el que resulte de aplicar el 16% al costo de expedición de la licencia del tipo de





local o negocio del que se trate, de conformidad con los incisos y tarifas anteriores, para el caso de la expedición la verificación se realizará antes de que se otorgue dicha licencia.

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50 .- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|---|-------------|
| I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²: | |
| a) Hasta 5 m ² . | \$ 258.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$ 516.00 |
| c) De 10.01 m ² en adelante. | \$ 1,026.00 |
| II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos: | |
| a) Hasta 2 m ² . | \$ 358.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m ² . | \$ 1,285.00 |
| c) De 5.01 m ² en adelante. | \$ 1,427.00 |
| III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad: | |
| a) Hasta 5 m ² . | \$ 516.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$ 1,028.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m ² . | \$ 2,055.00 |
| IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. | \$ 516.00 |
| V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversion permitidos de explotación comercial, mensualmente. | \$ 516.00 |





VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 258.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$ 500.00 |

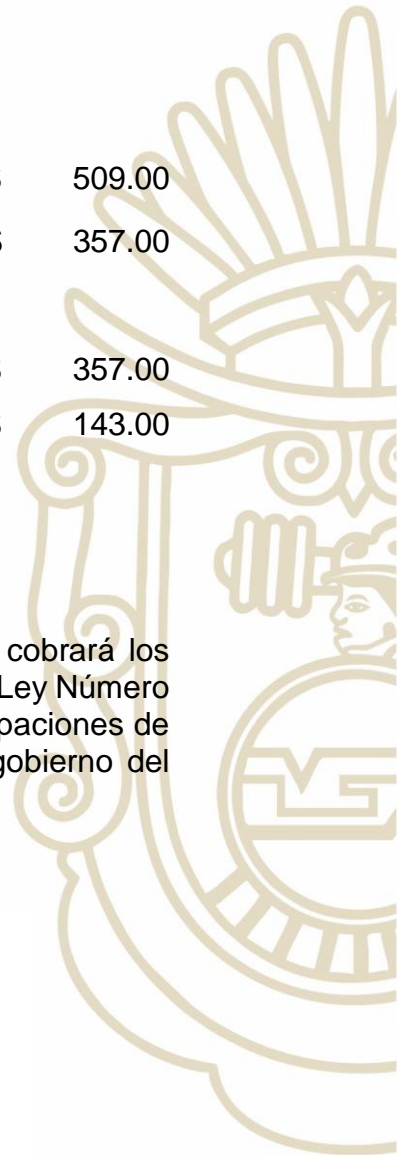
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| a) Ambulante: | |
| 1. Por anualidad. | \$ 509.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 357.00 |
| b) Fijo: | |
| 1. Por anualidad. | \$ 357.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 143.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.





**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$	124.00
b) Agresiones reportadas.	\$	311.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$	249.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$	75.00
e) Consultas.	\$	25.00
f) Baños garrapaticidas.	\$	50.00
g) Cirugías.	\$	256.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

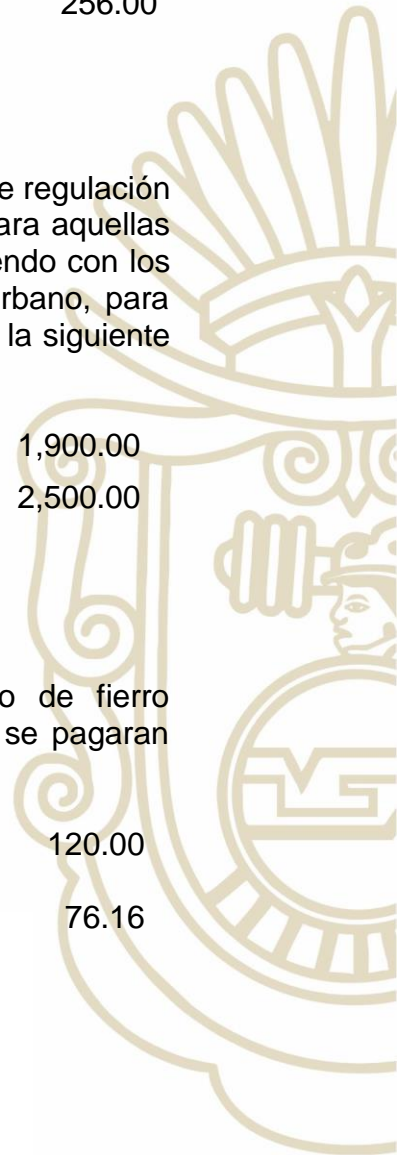
ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$	1,900.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$	2,500.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador	\$	120.00
2) Refrendo de fierro quemador	\$	76.16





CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:





I. Arrendamiento.

A) Mercado central:		
a) Locales con cortina, diariamente por m ² .	\$	3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$	3.09
B) Mercado de zona:		
a) Locales con cortina, diariamente por m ² .	\$	3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$	2.06
C) Mercados de artesanías:		
a) Locales con cortina, diariamente por m ² .	\$	3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$	3.09
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m ² .	\$	3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$	100.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$	1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m ² :	\$	250.00
---	----	--------

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:



A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$	10.09
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$	270.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:		
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$	3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$	6.18
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$	6.18
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$	40.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:		
a) Centro de la cabecera municipal.	\$	150.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$	100.00
c) Calles de colonias populares.	\$	25.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$	15.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:		
a) Por camión sin remolque.	\$	97.85
b) Por camión con remolque.	\$	150.00
c) Por remolque aislado.	\$	100.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$	250.08





H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 567.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 5.09
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 5.09

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 19 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$ 97.85
V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:	
A. Torres o antenas por unidad y por anualidad	\$1,214.38
B. Postes por unidad y por anualidad	\$58.41
C. Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad	\$20.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor.	\$ 60.00
---------------	----------





Ganado menor. \$ 39.99

ARTÍCULO 60 .- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 61 .- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 77.25
b) Automóviles.	\$ 240.42
c) Camionetas.	\$ 280.00
d) Camiones.	\$ 350.00
e) Bicicletas.	\$ 30.00
f) Tricicletas.	\$ 40.00

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 60.65
b) Automóviles.	\$ 150.00
c) Camionetas.	\$ 170.00
d) Camiones.	\$ 240.00

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$6.00
II. Baños de regaderas	\$15.00





SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,539.60 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos de comisados.





- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 80.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 25.00
 - c) Formato de licencia. \$ 60.00

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Octava del Capítulo Tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 69.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.





TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

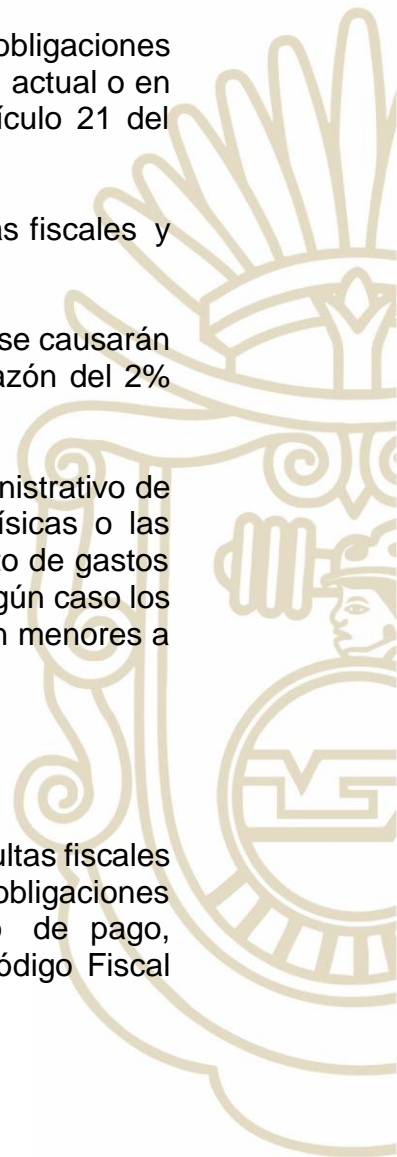
ARTÍCULO 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales

ARTÍCULO 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.





SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

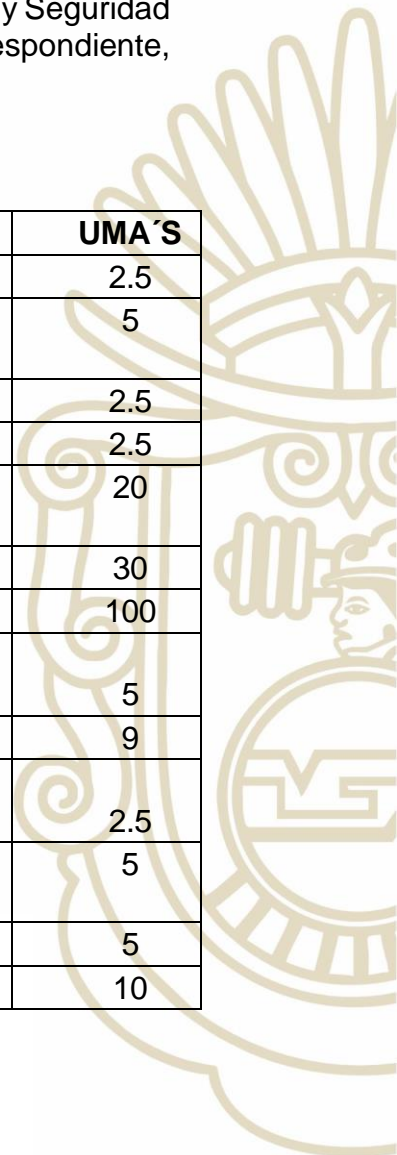
ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	UMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10





14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5



43. Invasión carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	10
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	100
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10



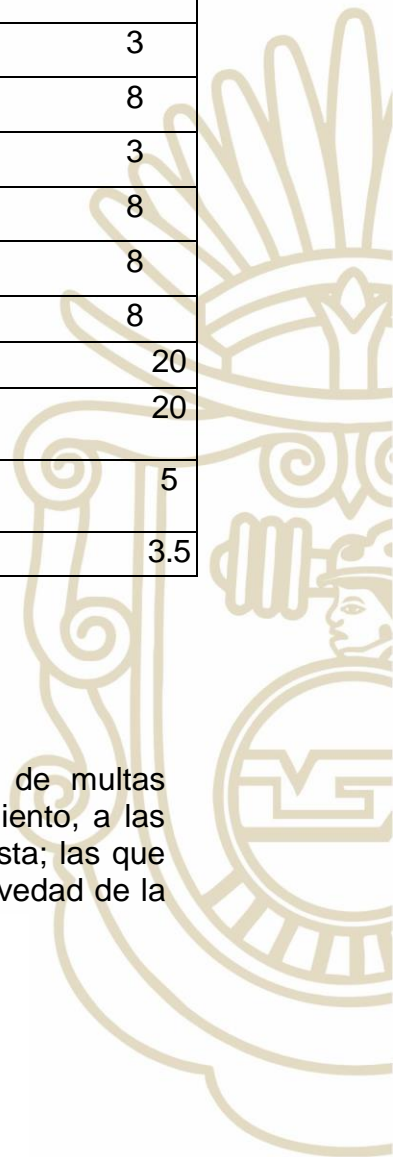
74. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5
---	-----

b) Servicio público:

Concepto	UMA'S
1. Alteración de tarifa	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.





I. Por una toma clandestina.	\$	552.08
II. Por tirar agua.	\$	552.08
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$	552.08
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$	552.00

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 11,033.36 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas.
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. **Se sancionará con multa hasta \$2,206.26 a la persona que:**
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del





informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

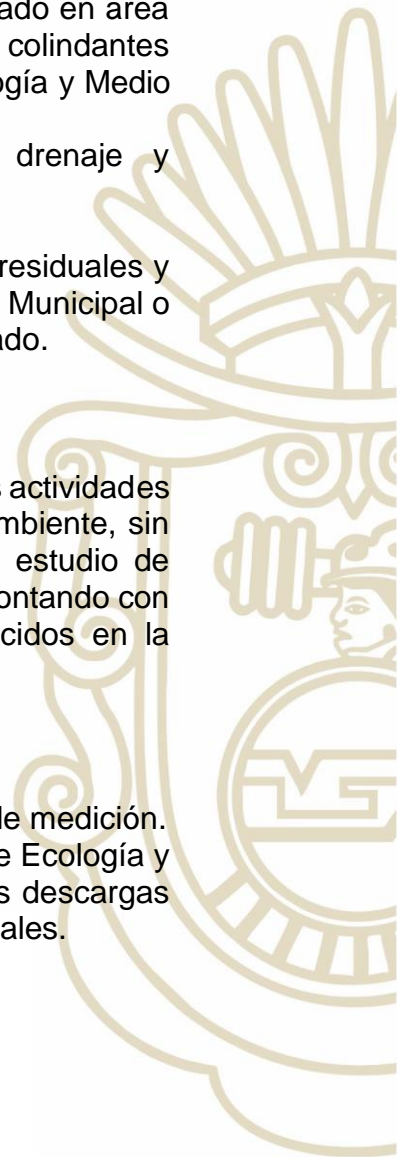
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,413.55 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Se sancionará con multa de hasta \$8,827.10 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1.- Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2.- Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3.- Que no programe la verificación periódica de emisiones.





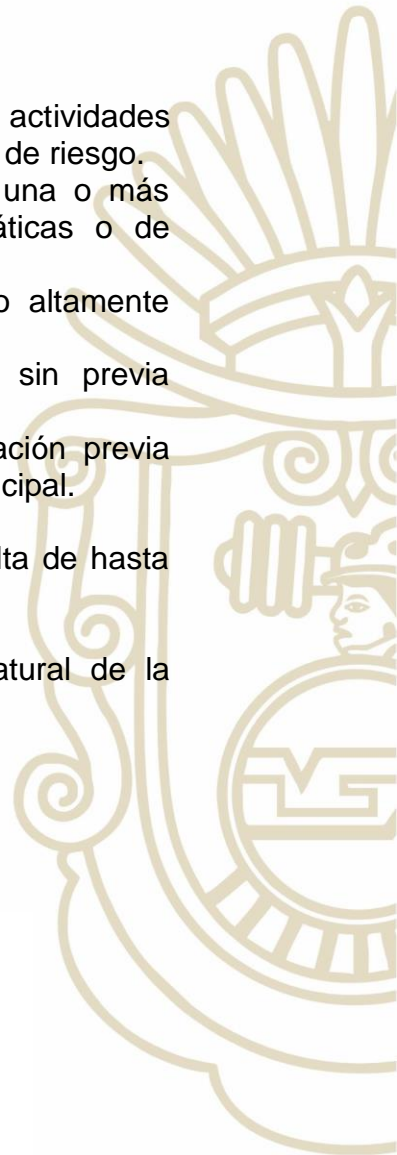
- 4.- Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5.- Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6.- Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7.- No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8.- No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9.- No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V.- Se sancionará con multa de hasta \$22,066.72 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.- Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,066.72 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.





CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

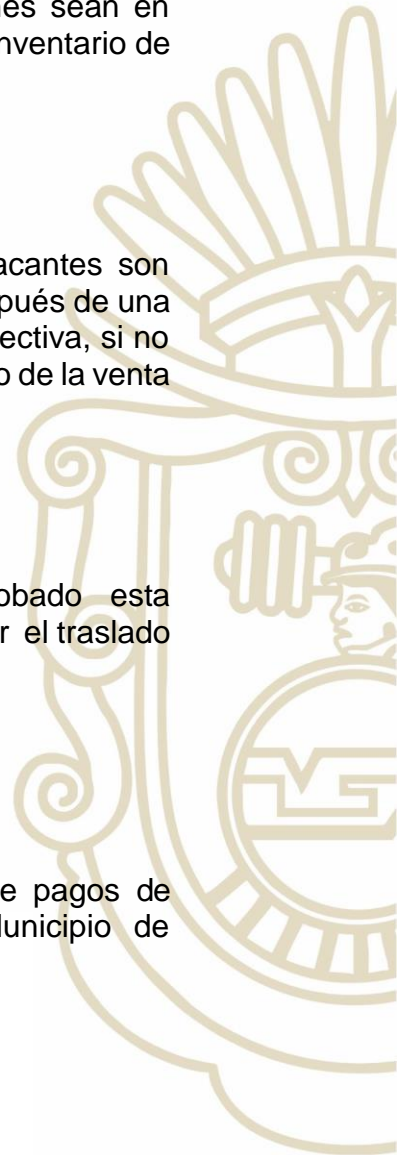
ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.





SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.





TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.





SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTAS DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.





SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$149,425,808.29 (Ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos ocho pesos 29/100 M. N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Leonardo Bravo.

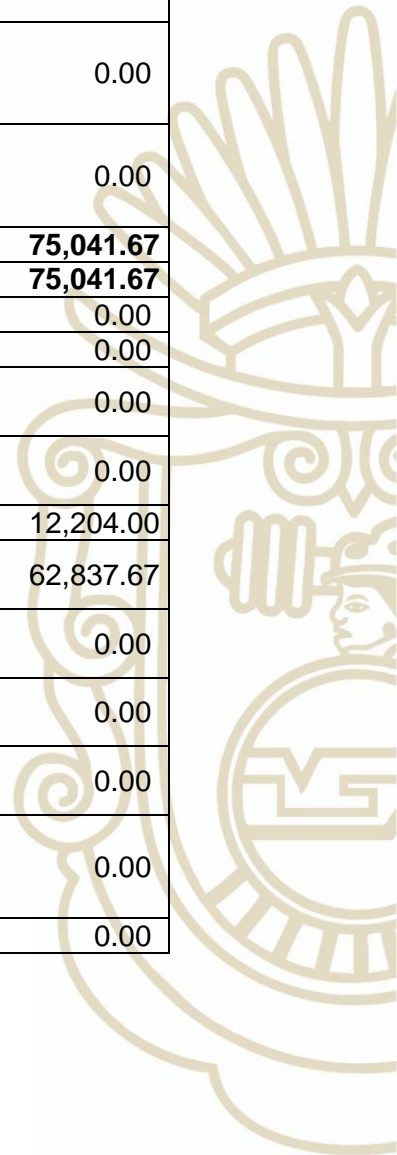
Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026; y son los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO

C.R.I				CONCEPTO	
				LEY DE INGRESOS 2026	149,425,808.29
1				IMPUESTOS	185,041.67
1	1			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	35,000.00
1	1	1		DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	35,000.00
1	1	1	2	TEATRO, CIRCOS, CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES SOBRE BOLETAJE VENDIDO	35,000.00



C.R.I				CONCEPTO	
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS: BEISBOL, FUTBOL, BOX, LUCHA LIBRE Y SIMILARES SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	4	EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y SIMILARES SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	5	CENTROS RECREATIVOS	0.00
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SI SE COBRA LA ENTRADA, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN SIN COBRO DE ENTRADA, POR EVENTO	0.00
1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO, POR EVENTO	0.00
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES O MARITIMOS, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	10	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO ESPECIFICADAS, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	2			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	75,041.67
1	2	1		IMPUESTO PREDIAL	75,041.67
1	2	1	1	URBANOS BALDIOS	0.00
1	2	1	2	SUB-URBANOS BALDIOS	0.00
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	0.00
1	2	1	4	SUB-URB. EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	0.00
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	12,204.00
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	62,837.67
1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00
1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00
1	2	1	9	LOS DE REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD	0.00
1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	0.00
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	0.00





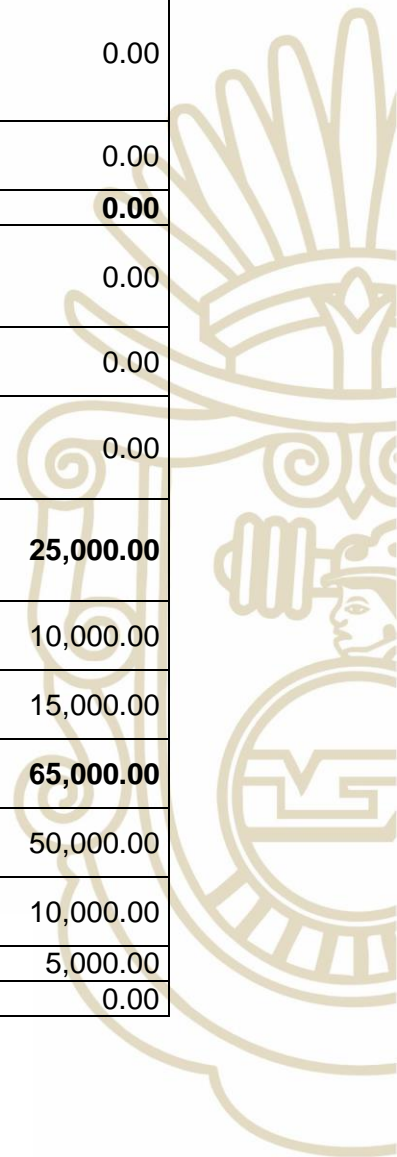
C.R.I				CONCEPTO	
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES ZONAS URB.SUB- URB Y RUSTICAS REGULARIZADAS PROGRAMAS SOCIALES DE TENENCIA DE LA TIERRA	0.00
1	2	1	13	PENSIONADOS Y JUBILADOS	0.00
1	2	1	14	TARJETA DEL INAPAM (INSEN)	0.00
1	2	1	15	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	0.00
1	2	1	16	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	0.00
1	3			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	67,000.00
1	3	1		SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	67,000.00
1	3	1	1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	67,000.00
1	4			IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
1	5			IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00
1	6			IMPUESTOS ECOLOGICOS	0.00
1	9			IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	8,000.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2	1			APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
2	2			CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00
2	3			CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2	4			OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2	5			ACCESORIOS	0.00
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3	1			CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3	1	1		PARA LA CONSTRUCCION	0.00
3	1	2		PARA LA RECONSTRUCCION	0.00
3	1	3		POR LA REPARACIÓN	0.00
3	9			CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE	0.00



C.R.I				CONCEPTO	
				INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4				DERECHOS	2,475,000.00
4	1			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2,000,000.00
4	1	1		POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	2,000,000.00
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN VÍA PÚBLICA	2,000,000.00
4	1	1	2	COMERCIO AMBULANTE LOS QUE VENDAN MERCANCIAS EN LAS CALLES SIN ESTACIONARSE EN LUGARES DETERMINADOS, QUE EXPENDAN EN VITRINAS PORTATILES O SOBRE CARROS DE MANO	0.00
4	1	1	3	ASEADORES DE CALZADO, CADO UNO DIARIAMENTE	0.00
4	1	1	4	FOTOGRAFOS, CADA UNO ANUALMENTE	0.00
4	1	1	5	VENDEDORES DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA, CADA UNO ANUALMENTE	0.00
4	1	1	6	MÚSICOS, COMO TRÍOS, MARIACHIS Y DUETOS ANUALMENTE	0.00
4	1	1	7	ORQUESTAS Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO	0.00
4	1	1	8	SANITARIOS	0.00
4	1	1	9	BAÑOS DE REGADERA	0.00
4	1	1	10	BAÑOS DE VAPOR	0.00
4	1	1	11	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA	0.00
4	2			DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00
4	3			DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
4	3	1		SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO MUNICIPAL	0.00
4	3	1	1	SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL, DESPLUME, EXTRACCION Y LAVADO DE VICERAS	0.00
4	3	1	2	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIA	0.00
4	3	1	3	TRANSPORTE SANITARIOS DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL EXPENDIO	0.00



C.R.I				CONCEPTO	
4	3	5		SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	0.00
4	3	5	1	A PROPIETARIOS O POSEEDORES D/CASA HAB. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILILARES	0.00
4	3	5	2	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUSPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS	0.00
4	3	5	3	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS URBANOS SIN BARDEAR DE FRENTE A LA VIA PUBLICA EN QUE SE DECLARE EN REBELDIA	0.00
4	3	5	4	POR PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS QUE INVADAN LA VIA PUBLICA	0.00
4	3	6		SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
4	3	6	1	PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL	0.00
4	3	6	2	POR ANALISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICION DE CREDENCIALES	0.00
4	3	6	3	CONSULTA MEDICA DE PRIMER NIVEL, QUE NO SE INCLUYA DENTRO DEL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD	0.00
4	3	7		SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL	25,000.00
4	3	7	1	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	10,000.00
4	3	7	2	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	15,000.00
4	3	8		SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	65,000.00
4	3	8	1	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	50,000.00
4	3	8	2	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	10,000.00
4	3	8	3	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	5,000.00
4	3	8	4	OTROS SERVICIOS	0.00





C.R.I				CONCEPTO	
4	3	9		POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	0.00
4	3	9	1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	0.00
4	3	9	2	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00
4	4			OTROS DERECHOS	385,000.00
4	4	1		LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN , FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	0.00
4	4	1	1	PARA LA EJECUCION DE RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	0.00
4	4	1	2	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	0.00
4	4	1	3	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR LA REPARACION O RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACION	0.00
4	4	1	4	DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4	4	1	5	POR LA INSCRIPCION, REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	0.00
4	4	1	6	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.00
4	4	1	7	POR LA AUTORIZACION PARA FUSION DE PREDIOS RÚSTICOS Y/O URBANOS	0.00
4	4	1	8	AUTORIZACION PARA DIVISIÓN, SUBDIVISION, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y/O URBANOS	0.00
4	4	1	9	LICENCIAS PARA EJECUCION DE OBRAS DENTRO DEL PANTEON MUNICIPAL	0.00
4	4	1	10	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	0.00
4	4	1	11	POR LA EXP DE LIC PARA OBRAS DE URBANIZACION	0.00
4	4	1	12	LICENCIAS PARA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	0.00
4	4	1	13	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA APERTURA DE ZANJAS,	0.00

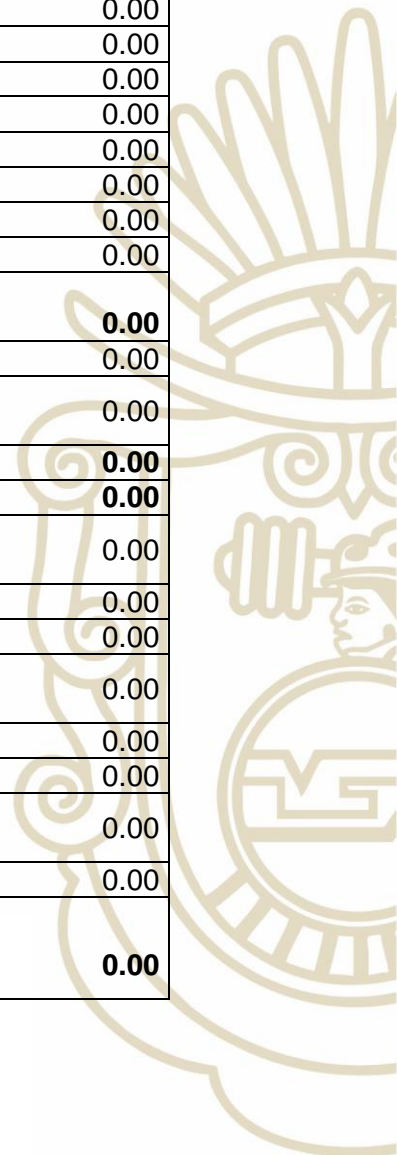




C.R.I				CONCEPTO	
				CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PUBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS	
4	4	2		EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	15,000.00
4	4	2	1	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS DEL REGISTRO CIVIL	15,000.00
4	4	2	2	CONSTANCIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	0.00
4	4	2	3	CERTIFICACIONES (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	0.00
4	4	2	4	DUPLICADOS Y COPIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	0.00
4	4	2	5	OTROS SERVICIOS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	0.00
4	4	3		SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	0.00
4	4	3	1	BAÑOS DEL DIF MUNICIPAL	0.00
4	4	3	2	CUOTAS DE RECUPERACION	0.00
4	4	3	3	DESAYUNOS CALIENTES	0.00
4	4	3	4	CASILLAS DIF MUNICIPAL	0.00
4	4	4		LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD	0.00
4	4	4	1	SOLICITUD DE AUTORIZACIONES	0.00
4	4	5		EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	350,000.00
4	4	5	1	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA	100,000.00
4	4	5	2	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0.00
4	4	5	3	SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	150,000.00
4	4	5	4	MISCELANEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	0.00
4	4	5	5	LOCALES COMERCIALES	100,000.00

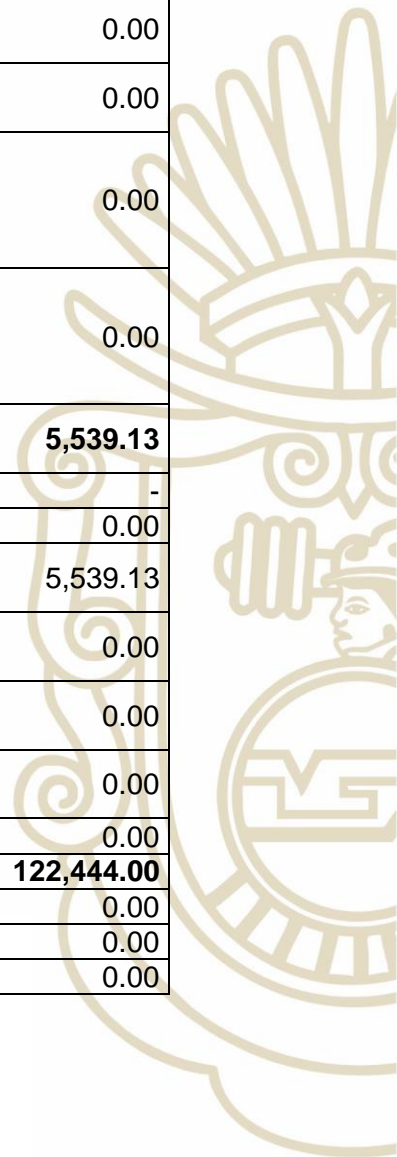


C.R.I				CONCEPTO	
4	4	6		POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES	0.00
4	4	6	1	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
4	4	6	2	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00
4	4	6	3	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00
4	4	6	4	CAMBIO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN NO PREVISTAS A LAS ANTERIORES	0.00
4	4	7		REGISTRO CIVIL	20,000.00
4	4	7	1	POR ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	20,000.00
4	4	8		SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES	0.00
4	4	8	1	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	0.00
4	4	8	2	AGRESIONES REPORTADAS	0.00
4	4	8	3	PERROS INDESEADOS	0.00
4	4	8	4	ESTERILIZACION DE HEMBRAS Y MACHOS	0.00
4	4	8	5	VACUNAS ANTIRRABICAS	0.00
4	4	8	6	CONSULTAS	0.00
4	4	8	7	BAÑOS GARRAPATICIDAS	0.00
4	4	8	8	CIRUGIAS	0.00
4	4	9		DERECHOS DE ESCRITURACION	0.00
4	4	9	1	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	0.00
4	4	9	2	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	0.00
4	5			ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
4	5	1		MULTAS	0.00
4	5	1	1	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
4	5	1	2	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
4	5	2		RECARGOS	0.00
4	5	2	1	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
4	5	2	2	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
4	5	3		GASTOS DE EJECUCION	0.00
4	5	3	1	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
4	5	3	2	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
4	9			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES	0.00



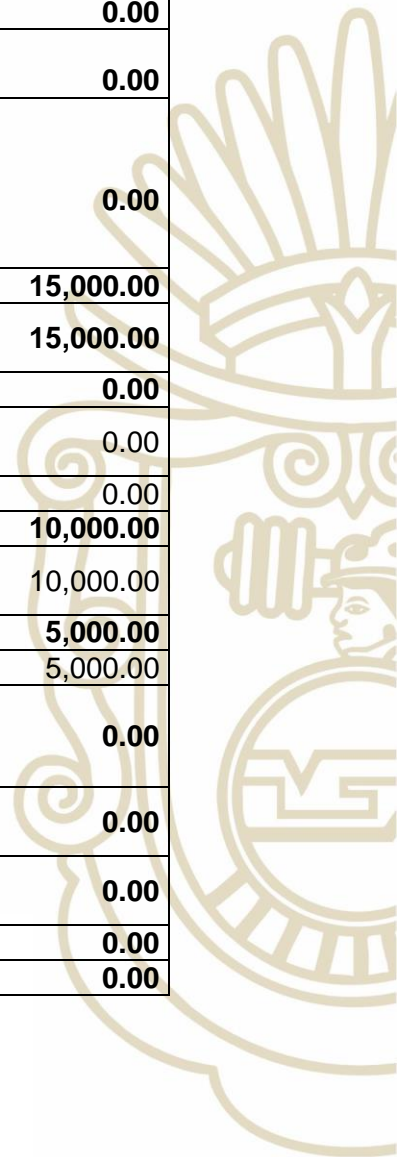


C.R.I				CONCEPTO	
				ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
5				PRODUCTOS	157,024.29
5	1			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	157,024.29
5	1	1		ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	25,478.00
5	1	1	1	MERCADO CENTRAL	25,478.00
5	1	1	2	MERCADO DE ZONA	0.00
5	1	1	3	MERCADO DE ARTESANIAS	0.00
5	1	1	4	TIANGUIS EN ESPACIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	0.00
5	1	1	5	CANCHAS DEPORTIVAS POR PARTIDO	0.00
5	1	1	6	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES POR EVENTO	0.00
5	1	1	7	FOSAS EN PROPIEDAD	0.00
5	1	1	8	FOSAS EN ARRENDAMIENTOS POR EL TERMINO DE 7 AÑOS	0.00
5	1	2		OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	0.00
5	1	2	1	POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	0.00
5	1	2	2	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA, LOS AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONETAS DE CUALQUIER MARCA	0.00
5	1	3		CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MONSTRENCO	5,539.13
5	1	3	1	GANADO MAYOR	-
5	1	3	2	GANADO MENOR	0.00
5	1	3	3	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	5,539.13
5	1	3	4	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	0.00
5	1	3	5	SERVICIOS DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES A CORRALON MUNICIPAL.	0.00
5	1	3	6	POR DEPOSITO DE MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00
5	1	4		SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	0.00
5	1	5		PRODUCTOS DIVERSOS	122,444.00
5	1	5	1	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
5	1	5	2	CONTRATO DE APARCERÍA	0.00
5	1	5	3	DESECHOS DE BASURA	0.00





C.R.I				CONCEPTO	
5	1	5	4	OBJETOS DECOMISADOS	0.00
5	1	5	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	0.00
5	1	5	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	0.00
5	1	5	7	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA (3DCC)	0.00
5	1	5	8	AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES(INSCRIPCIÓN, CAMBIO, (BAJA)	0.00
5	1	5	9	FORMATO DE LICENCIA	0.00
5	1	5	10	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	120,444.00
5	1	5	11	OTROS PRODUCTOS	2,000.00
5	1	6		PRODUCTOS FINANCIEROS	3,563.16
5	1	6	1	INTERESES FINANCIEROS	3,563.16
5	1	7		CORRALON MUNICIPAL	0.00
5	2			PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
5	9			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
6				APROVECHAMIENTOS	15,000.00
6	1			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	15,000.00
6	1	1		MULTAS FISCALES Y GASTOS	0.00
6	1	1	1	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	0.00
6	1	1	2	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	0.00
6	1	2		MULTAS ADMINISTRATIVAS	10,000.00
6	1	2	1	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	10,000.00
6	1	3		MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	5,000.00
6	1	3	1	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	5,000.00
6	1	4		MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
6	1	5		MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	0.00
6	1	6		MULTAS DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00
6	1	7		CONCECIONES Y CONTRATOS	0.00
6	1	8		DONATIVOS Y LEGADOS	0.00





C.R.I				CONCEPTO	
6	1	8	1	PARTICULARES	0.00
6	1	8	2	DEPENDENCIAS OFICIALES	0.00
6	1	9		INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DEL MUNICIPIO	0.00
6	2			APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
6	9			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
7	1			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
7	2			INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	0.00
7	3			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	0.00
8				<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	146,593,742.33
8	1			PARTICIPACIONES	46,765,263.40
8	1	1		PARTICIPACIONES FEDERALES	46,765,263.40
8	1	1	1	FONDO GENERAL DE LAS PARTICIPACIONES (FGP)	33,405,862.00
8	1	1	2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	5,078,405.00
8	1	1	3	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,502,041.00
8	1	1	4	INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (FIM)	645,884.00
8	1	1	5	FONDO DE COMPENSACIÓN (FIM)	224,042.44
8	1	1	6	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	48,098.00
8	1	1	7	FONDO COMÚN TENENCIA	489,000.04
8	1	1	8	FONDO COMÚN ISAN	140,812.00
8	1	1	9	FONDO GENERAL F.E.I.E.F.	62,036.00
8	1	1	10	FONDO DE RECAUDACIÓN DEL I.S.R.	1,890,033.40
8	1	1	11	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS I.E.P.S.	304,956.00
8	1	1	12	RECAUDACIÓN DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	165,048.00
8	1	1	13	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,809,045.52
8	2			APORTACIONES	99,828,478.93





C.R.I				CONCEPTO	
8	2	1		APORTACIONES FEDERALES	99,828,478.93
8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	73,022,548.20
8	2	1	2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	26,805,930.73
8	3			CONVENIOS	-
8	3	1		PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00
8	3	1	1	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8	3	1	2	CONTINGENCIAS ECONOMICAS	0.00
8	3	1	3	FAIP	0.00
8	3	1	4	HUERTOS COMUNITARIOS	0.00
8	3	1	6	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)	0.00
8	3	2		PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL	0.00
8	3	2	1	PROGRAMA FERTILIZANTE	0.00
8	3	2	2	PAIEI	0.00
8	3	2	3	FAM	0.00
8	3	2	4	SALUD	0.00
8	3	2	5	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8	3	2	6	CONTINGENCIAS ECONOMICAS	0.00
8	3	3		APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	0.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
9	1			TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0.00
9	2			TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	0.00
9	3			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
9	4			AYUDAS SOCIALES	0.00
9	5			PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9	6			TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

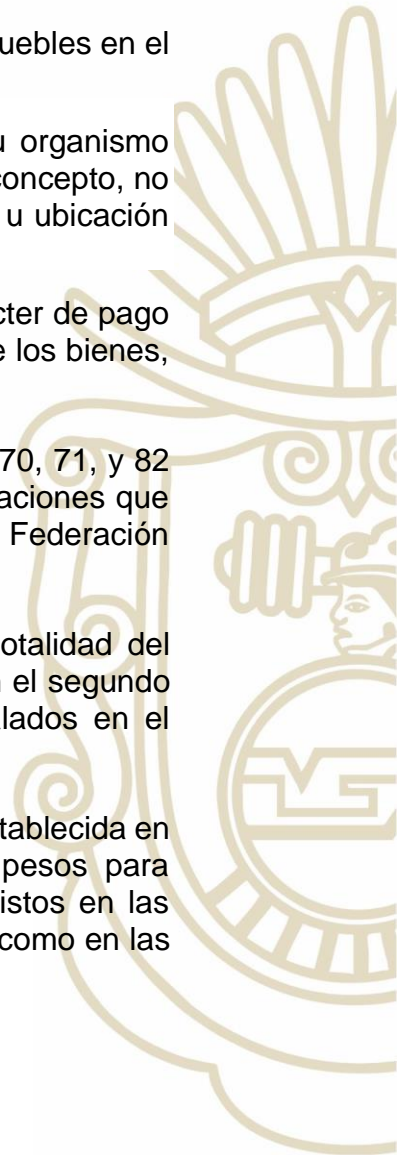
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto, no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación del usuario.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 68,70, 71, y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **12%**, y en el segundo mes un descuento del **10%** exceptuando a los contribuyentes señalados en el **artículo 8 fracción VI** de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el artículo 74 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.





ARTÍCULO OCTAVO. - El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo,



estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 313 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.)

